

Jueves, 28 de octubre de 1999

7. Observatorio Europeo del Sector Audiovisual *

A5-0024/1999

Propuesta de decisión del Consejo relativa a la participación comunitaria en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual (COM(1999)0111 – C5-0019/1999 – 1999/0066(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	<p>(Enmienda 1)</p> <p><i>Considerando 5</i></p> <p>(5) Considerando que el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual contribuye a aumentar la competitividad de la industria audiovisual comunitaria, en especial mejorando el intercambio de información con la industria y ofreciendo un panorama más claro en el mercado.</p>
<p>La Comisión representará a la Comunidad en sus relaciones con el Observatorio.</p>	<p>(Enmienda 2)</p> <p><i>Artículo 2</i></p> <p>La Comisión representará a la Comunidad en sus relaciones con el Observatorio y fomentará el conocimiento de sus actividades.</p> <p>El Observatorio llevará a cabo estudios de mercado a petición de los profesionales. Comercializará directamente sus publicaciones y servicios.</p>
<p>La presente Decisión expirará el último día del último mes del quinto año siguiente al año de su adopción.</p>	<p>(Enmienda 3)</p> <p><i>Artículo 4</i></p> <p>La presente Decisión expirará el último día del último mes del tercer año siguiente al año de su adopción.</p>

⁽¹⁾ DO C 110 de 21.4.1999, p. 14.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la participación comunitaria en el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual (COM(1999)0111 – C5-0019/1999 – 1999/0066(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(1999)0111) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 3 del artículo 157 del Tratado CE (C5-0019/1999),

⁽¹⁾ DO C 110 de 21.4.1999, p. 14.

Jueves, 28 de octubre de 1999

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0024/1999),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

8. Reestructuración de empresas

B5-0185, 0186, 0196 y 0199/1999

Resolución del Parlamento Europeo sobre la reestructuración de empresas y su relación con la globalización

El Parlamento Europeo,

- Visto el Programa de acción social 1998-2000,
 - Visto el informe provisional del Grupo de alto nivel para las consecuencias económicas y sociales de los procesos de transformación industrial (grupo Gyllenhammar),
 - Visto el código de conducta de la OIT y de las Naciones Unidas,
 - Vista su Resolución de 13 de noviembre de 1996 ⁽¹⁾ sobre la reestructuración y la deslocalización industrial en la Unión Europea,
 - Vista su Resolución de 14 de diciembre de 1995 sobre la Comunicación de la Comisión relativa a un marco regulador para la inversión directa a escala mundial ⁽²⁾,
- A. Considerando que en el pasado han tenido lugar cierres de empresas sin consulta previa de los trabajadores afectados, lo que constituía una infracción de la Carta Social, del Protocolo Social, de la Directiva 75/0129/CEE, modificada por la Directiva 92/0056/CEE, y de la Directiva 98/0059/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a despidos colectivos, así como de la Directiva 94/0045/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo, y también del Código de conducta de la OCDE y de las Naciones Unidas,
- B. Considerando que si la Unión Europea aspira a aumentar su competitividad para ponerse a la altura del desafío que supone la competencia global y fortalecer su posición frente a sus rivales debe explotar toda su gama de talentos, la variedad de su fondo de conocimientos y destrezas y la ventaja competitiva con que cuentan hoy sus Estados miembros,

⁽¹⁾ DO C 362 de 2.12.1996, p. 147

⁽²⁾ DO C 17 de 22.1.1996, p. 175.